



Honorable Concejo Deliberante
2023

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 91/23

TESTIMONIO:

VISTO:

El Decreto Municipal N° 1291/23, mediante el cual se aprueban los Convenios de Cooperación suscriptos entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro Andrés Larroque, y la Municipalidad de Balcarce, representada por el Intendente Municipalidad, Doctor Esteban Andrés Reino, en el marco del Programa “Unidades de Desarrollo Infantil”, y

CONSIDERANDO:

Que se suscribió un Convenio de Cooperación para cada una de las Unidades de Desarrollo Infantil dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, a saber: Pulgarcito, Duende Azul, Evita y Juan XXIII.

Que en los primeros tres casos se realizó conforme la modalidad de Jardín Maternal Comunitario y en el último bajo la modalidad de Centro de Atención Integral.

Que el objetivo central de los Convenios es la subvención mensual de la atención gratuita de niños y niñas provenientes de familias en situación de vulnerabilidad social que necesiten de este aporte para la formación y crianza de sus hijos.

Que las subvenciones para cada emprendimiento son las siguientes:

- Juan XXIII: 20 (veinte) niños/as de 0 a 14 años.
- Duende Azul: 27 (veintisiete) niños/as de 0 a 5 años.
- Pulgarcito: 29 (veintinueve) niños/as de 0 a 5 años.
- Evita: 30 (treinta) niños/as de 0 a 5 años.

Que el Municipio no podrá percibir ningún tipo de arancel ni bono contribución por parte de la familia del menor, siendo todos los servicios brindados gratuitos.

Que el Municipio queda obligado a admitir las solicitudes de ingreso emanadas de la Dirección de Unidades de Desarrollo Infantil las que no podrán exceder el 10% del total. Asimismo, queda obligado a priorizar la admisión de hermanos y la de aquellos niños con discapacidad leve, psíquica y/o motora hasta cubrir un 10% de la población subvencionada en este último caso.

Que el Programa UDI funcionará los doce meses del año de lunes a viernes, disponiéndose de un período de treinta (30) días para vacaciones del personal, desinfección, refacciones menores, etc.; el cual será comunicado fehacientemente a la Dirección de UDI y al grupo de padres con una anticipación de sesenta (60) días.

Que cada emprendimiento deberá exhibir un cartel identificatorio.

Que la Municipalidad queda obligada a:

- Propiciar al desarrollo armónico de la personalidad del menor
- Atender a su formación integral brindando estimulación temprana, apoyo pedagógico, efectuando control de asistencia.
- Orientar las posibilidades expresivas de cada niño.
- Promover la participación de la comunidad y la de los padres.
- Proveer adecuadamente alimentación.
- Implementar acciones de prevención de salud y control de vacunas.
- Derivar a los servicios adecuados a aquellos niños que requieran atención especializada.
- Confeccionar un legajo de cada menor conteniendo constancia de requisitos de ingreso y egreso, informe social y de seguimiento de situación familiar, controles de salud, y todo otro dato de interés

Que el Municipio tendrá a su exclusivo cargo la administración de las subvenciones mensuales.

Que el Municipio deberá remitir por única vez a El Ministerio la Matrícula total (Formulario 1) y las Planillas de Altas y Bajas (Formulario 2) y la Planilla demostrativa de gastos (Formulario 3) suscriptos por el Responsable legal e institucional de la misma.

Que el Ministerio realizará el seguimiento y evaluación del funcionamiento tendiendo al contralor de la cantidad y calidad del servicio prestado a los beneficiarios.

Que los Convenios tendrán una duración de doce (12) meses a partir del 01/01/2023 prorrogable automáticamente por igual período por decisión unilateral de El Ministerio.

Que, en caso de incumplimiento, quedarán rescindidos los Convenios y el Municipio deberá reintegrar las subvenciones no utilizadas

Que el pago de las subvenciones será efectuado mensualmente.

Que las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero.

Que debe dictarse el acto administrativo aprobando dicho contrato.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 91/23

ARTÍCULO 1.- Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante el Decreto Municipal N° 1291/23, mediante el cual se aprueban los Convenios de Cooperación suscriptos entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro Andrés Larroque, y la Municipalidad de Balcarce, representada por el Intendente Municipalidad, Doctor Esteban Andrés Reino, en el marco del Programa “Unidades de Desarrollo Infantil”, cuyo objetivo es la subvención mensual de la atención gratuita de niños y niñas provenientes de familias en situación de vulnerabilidad social que necesiten de este aporte para la formación y crianza de sus hijos.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-